

**DATOS DEL TOMADOR**

**TIPO DE DOCUMENTO:** NIT. ∞ 900.200.960-9 **NOMBRE:** BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A.

<p><b>1. TOMADOR</b> BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.</p> <p><b>2. OBJETO DEL SEGURO:</b> Amparar los daños o pérdidas materiales que sufran los inmuebles asegurados ubicados en cualquier parte del territorio colombiano, de propiedad de los deudores y dados en garantía hipotecaria a BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.</p> <p><b>3. BENEFICIARIO</b> En todos los casos el primer beneficiario será BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., en caso de que después de aplicar el valor indemnizado a la (s) obligación (es) quedare algún saldo a su favor el Banco responderá ante el cliente por la diferencia resultante. En los casos de pérdidas parciales la indemnización será destinada a la reparación del bien con previa autorización del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. y posterior reporte a fin de obtener el restablecimiento de la suma asegurada.</p> <p><b>4. VIGENCIA</b> Desde el 01 de diciembre de 2018 a las 00:00 horas hasta el 01 de diciembre de 2020 a las 00:00 horas</p> <p><b>5. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA.</b> La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito e inicia a partir de la fecha del desembolso del crédito aprobado por la Entidad y estará vigente hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. En caso de existir por parte del afiliado una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta que termine la vigencia de esta póliza o hasta la cancelación total de dicha obligación, lo que ocurra primero.</p> <p><b>6. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL</b> La duración de la cobertura será igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para ser efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza</p> <p><b>7. BIENES ASEGURADOS</b> <b>INMUEBLES:</b> Para los efectos de este seguro se entiende como inmuebles las construcciones fijas con todas sus adiciones, anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones aéreas o subterráneas, tuberías, conductos, desagües, incluyendo las instalaciones sanitarias y de agua, así como las eléctricas, de gas, mecánicas y de aire acondicionado subterráneas o no, vidrios internos y externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y en general todas las instalaciones propias de Edificios inherentes a ellos, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. <b>NOTA:</b> Excluye lotes, terrenos e inmuebles en proceso de construcción.</p> <p><b>8. AMPAROS Y SUBLIMITES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incendio y/o rayo y aliadas: Cobertura al 100%</li> <li>• Actos Mal Intencionados de Terceros – Terrorismo (Se incluye tomas a poblaciones, ciudades y municipios, realizados por movimientos armados al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos): Cobertura al 100%</li> <li>• Anegación: Cobertura al 100%</li> <li>• Asonada, Motín Conmocion Civil o Popular y Huelga: Cobertura al 100%</li> <li>• Daños por Agua: Cobertura al 100%</li> <li>• Explosión por cualquier causa (dentro y fuera del inmueble asegurado, incluidas calderas): Cobertura al 100%</li> <li>• Extended Coverage (Huracán, Granizo, Humo, Caída de objetos de aeronaves, Choque de vehículo, Caída de rocas, Aludes, Árboles, Vehículos, Montacargas, Malacates y otros equipos que puedan transitar dentro de los predios y en general ampliado a cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente): Cobertura al 100%</li> <li>• Maremoto, Marejada y Tsunami: Cobertura al 100%</li> <li>• Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica (Incluyendo cimientos, muros de contención en caso de existir y escaleras exteriores que hagan parte de la edificación): Cobertura al 100%</li> <li>• Rotura de Vidrios Interiores y Exteriores: Cobertura al 100%</li> </ul> <p><b>9. DEDUCIBLES</b> Terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza: 2% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV. Actos Mal intencionados de terceros - Terrorismo y de Huelga, Motín, Asonada, Conmocion Civil o Popular HMACCP: 2% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV. Demás eventos: Sin deducible</p> <p><b>10. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES</b></p> <p><b>10.1 ACTOS DE AUTORIDAD (EN CUALQUIER EVENTO CUBIERTO)</b> La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.</p> <p><b>10.2 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES ASEGURADOS.</b> Sublímite: Plazo máximo de 60 días Se otorga cobertura automática para nuevos bienes sin inspección o cualquier otro requisito de asegurabilidad, hasta \$1.000.000.000 y el amparo se inicia desde el momento en que se desembolsa el crédito o desde cuando se constituye la garantía, si esta fecha es posterior al desembolso y termina cuando el deudor cancele el 100% de la obligación. Para bienes con valor mayor a \$1.000.000.000 podrán ser incluidos en la póliza previa autorización de la compañía de seguros. Los valores reales de los bienes asegurados deberán ser reportados por el BANCO PROCREDIT DE COLOMBIA S.A.</p>	<p>El tiempo máximo de respuesta será de tres (3) días hábiles, cuando se requiere la autorización por parte de la compañía de seguros.</p> <p><b>10.3 CLÁUSULA DE 72 HORAS</b> Para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p> <p><b>10.4 CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b> Se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.</p> <p><b>10.5 CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES</b> Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p> <p><b>10.6 CONTINUIDAD DE COBERTURA.</b> La Compañía otorga continuidad de amparo para todos los bienes que vienen cubiertos en la actualidad por los mismos valores asegurados al momento de contratar la póliza, sin exigencia, limitación alguna o requisitos.</p> <p><b>10.7 DERECHO SOBRE SALVAMENTO</b> El asegurado tendrá la primera opción de compra de los salvamentos y el mismo no podrá ser comercializado sin su autorización.</p> <p><b>10.8 DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</b> En caso de siniestro amparado por la póliza, que quiera la designación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación de común acuerdo con el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.</p> <p><b>10.9 DESIGNACIÓN DE BIENES</b> Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la compañía conviene en aceptar la designación que el tomador y/o asegurado dé en sus libros, registros contables y de control, a los bienes asegurados."</p> <p><b>11. GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO</b> Sublímite 50% del valor del inmueble en adicional a la suma asegurada</p> <p><b>11.1 Gastos de extinción de siniestro</b> Bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta cláusula, aunque la misma no figure en los otros seguros.</p> <p><b>11.2 Gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso.</b> No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.</p> <p><b>11.3 Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía</b> Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.</p> <p><b>11.4 Gastos para la preservación de bienes</b> Cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.</p> <p><b>11.5 Honorarios Auditores, Revisores y Contadores</b> No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que sea necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.</p> <p><b>11.6 Honorarios Profesionales</b></p>	<p>No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados.</p> <p><b>12. LABORES Y MATERIALES. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR DEL INMUEBLE</b> La compañía autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones y/o modificaciones y/o nuevas construcciones dentro del riesgo asegurado que se juzguen necesarias, para el funcionamiento de la industria o establecimiento, en este caso el asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a la Aseguradora, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. De lo contrario cesará la cobertura. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.060 del Código de Comercio.</p> <p><b>13. REMOCIÓN DE ESCOMBROS. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR DEL INMUEBLE</b> Se otorga amparo para los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.</p> <p><b>14. REPOSICIÓN O REEMPLAZO</b> En caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.</p> <p><b>15. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.</b> En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá a una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. Salvo para coberturas de actos Mal intencionados de terceros - Terrorismo y de Huelga, Motín, Asonada, Conmocion Civil o Popular HMACCP, para los cuales no aplicará restablecimiento.</p> <p><b>16. EXCLUSIONES MÍNIMAS ACEPTADAS</b> En materia de riesgos excluidos se aceptan únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.</p> <p><b>17. SINIESTROS</b></p> <p><b>17.1 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO</b> Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 30 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.</p> <p><b>17.2 DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS</b> Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, la compañía señalará la documentación para legalizar la reclamación: • Carta de reclamación formal del asegurado, indicando en forma detallada las circunstancias, fecha, hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado. • Fotos. • Dos cotizaciones por mano de obra o la factura correspondiente a la reposición, reconstrucción o reparación de los daños. • Dos cotizaciones correspondientes a los materiales o facturas por la reposición, reparación, o reconstrucción de los daños. • Según sea el caso comprobante de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios para la extinción y evitar la propagación de las pérdidas. • Concepto técnico o reporte de la autoridad competente en el que se indique las causas que generaron el daño del bien o bienes afectados. • Certificado de tradición y libertad del inmueble.</p> <p><b>17.3 PAGO INDEMNIZACIONES</b> Para efectos del pago de las Indemnizaciones a que haya lugar bajo la póliza y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, la indemnización será pagada por la aseguradora en el plazo de diez (10) días calendario.</p> <p><b>18. CLAUSULADO GENERAL</b> Clausulado general No. 13/03/2018-1502-P-07-GENER-CL-SUSG-14-DROI v.2</p>
--	--	---

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD "CONDICIONES PARTICULARES INCENDIO Y TERREMOTO BANCO PROCREDIT - FM-GOPE-4 V.1 29/10/2018 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO